*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

***SGS-DES-A-040-2014***

**Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, con el fin de cambiar estándar de negocio y periodicidad de entrega de información del RUB.**

El Superintendente General de Seguros, a las doce horas de diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

**Considerando que:**

1. La Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*.
2. De conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 8653, párrafo final e incisos c), r) y t), las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades y medios requeridos.
3. El artículo 96 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro, Ley N°8956, encomienda a la SUGESE, la creación de un registro de personas beneficiarias de pólizas de vida, que permita a los ciudadanos consultar si son beneficiarias de una póliza suscrita a su favor por una persona fallecida; para lo cual las entidades aseguradoras proveerán la información actualizada de dichos contratos.
4. El artículo 96 de la Ley N°8956, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), para que establezca y defina reglamentariamente los requisitos para efectuar la consulta, los plazos, el esquema tarifario y los demás aspectos operativos del registro.
5. Mediante artículo 9 del acta de la sesión 1085-2014 celebrada el 21 de enero del 2014, el CONASSIF aprobó el *Reglamento sobre el Registro Único de Personas Beneficiarias*, el cual fue publicado en la Gaceta número 40 del 26 de febrero de 2014.
6. Tras recibir y analizar el primer bloque de información para el Registro por parte de las aseguradoras, se identificaron una serie de aspectos operativos que podrían obstaculizar una efectiva prestación del servicio; por ello fue modificado el artículo 4, Contenido del Registro, del *Reglamento de Registro sobre el Registro Único de Personas Beneficiarias* por parte del CONASSIF, mediante el artículo 15, de la sesión 1130-2014 del 20 de octubre de 2014, cambio publicado en la Gaceta 218 del 12 de noviembre de 2014.
7. Además, el CONASSIF, mediante artículo mencionado en el apartado anterior, reformó el artículo 6, Suministro de Información, del reglamento en cita, variando la periodicidad de la actualización de datos del Registro de parte de las aseguradoras, de diaria a mensual.
8. En virtud de que la reforma reglamentaria, supone una disminución en el volumen y frecuencia de la información a remitir debe, en ese sentido, modificarse el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”* y en particular el estándar electrónico asociado al servicio, incluido en dicha norma.
9. Que mediante el oficio SGS-DES-O-1505-2014 del 29 de agosto de 2014, de conformidad con lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública, fue remitido a consulta de las entidades de seguros para sus comentarios y observaciones, la modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con el fin de cambiar estándar de negocio y periodicidad de entrega de información del RUB.
10. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados al acuerdo, si correspondía, por lo que lo procedente es emitir el acuerdo de norma definitiva por parte del Superintendente.

**Dispone:**

**PRIMERO:** Modificar la primera línea del cuadro dispuesto en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, según se presenta a continuación:

| ***Información*** | ***Periodicidad*** | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Registro Único de Personas Beneficiarias*** | *Al menos una vez al mes* | *A más tardar diez días hábiles después de finalizar cada mes* | *Web Service, a través de archivos \*.xml o \*.zip que contengan \*.xml,, de conformidad con Estándar electrónico para Registro Único de Personas Beneficiarias, incluido en el Anexo 7* |

**SEGUNDO:** Modificar el Anexo 7 al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, correspondiente al estándar electrónico para la remisión de información del Registro Único de Personas Beneficiarias.

**ANEXO 7**

**Estándar para Registro Único de Personas Beneficiarias**

****

**TERCERO:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

**Rige un mes después de su notificación.**

Cordialmente,

